

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00814 00 (jurisdicción voluntaria)

Se rechaza de plano la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por el señor LUIS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ, con miras a que se corrija el lugar de nacimiento consignado en la cédula de ciudadanía número No. 19.061.861.

Dos son las razones fundamentales que motivan el rechazo señalado, (i) el Juez Civil Municipal solo es competente para conocer a través del trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de sustituciones, correcciones o adiciones de partidas de estado civil de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso, que no es el caso, y, (ii) conforme lo establece el numeral 25, artículo 5 del Decreto 1010 de 2000, el que ha sido reiterado por la Corte Suprema de Justicia en varios de sus fallos, entre ellos, sentencia del 23 de abril de 2014 (Sala de Casación Laboral proceso No. T 53225, providencia No. STL5547-2014, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo), donde se precisa que es la Registraduría Nacional del Estado Civil el ente administrativo que debe realizar el trámite pretendido de rectificación de la cédula de ciudadanía, entidad a la cual deberá elevar el interesado la petición respectiva.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bf44dd5a419ae4a8eb1f74d12cf3c3a70a591af9bfc027c73d64ffd5ee52f31**

Documento generado en 22/01/2021 12:21:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> "...Esclarecido lo anterior, es preciso señalar que la ley le ha otorgado a la cédula de ciudadanía la calidad de prueba de la identificación personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1010 de 2000, le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil entre otras funciones, «Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos, en óptimas condiciones de seguridad, presentación y calidad y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones»..."